Chocontá, veinte (20) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO:	**PERTENENCIA**
RADICACIÓN:	**2023-00183-00**
DEMANDANTE:	**ELI GOMEZ GOMEZ Y OTROS Y OTROS**
DEMANDADO:	**H.I. DE MARIA ANTONIA MOLINA DE SANCHEZ Y JESUS MOLINA QUEVEDO**

Ingresa el proceso al Despacho, dando cuenta que se cometió un error aritmético en el auto admisorio de la demanda de fecha 16 de enero de 2024, en el numeral 4º del resuelve, omitiéndose ordenar el emplazamiento de los Herederos Indeterminados del señor JESUS MOLINA QUEVEDO.

Así las cosas, conforme al artículo 286 del Código General del Proceso, se corregirá la providencia del dieciséis 16 de enero de 2024, en la que su numeral 4. del RESUELVE quedo. ORDENAR el emplazamiento de los HEREDEROS INDETERMINADOS DE MARIA ANTONIA MOLINA DE SANCHEZ y las PERSONAS INDETERMINADAS que se crean con derechos sobre el inmueble objeto de pertenencia, en la forma prevista en el artículo 108 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022. Para el efecto, inclúyase la información correspondiente, por Secretaría, en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, **siendo lo correcto**: ORDENAR el emplazamiento de los HEREDEROS INDETERMINADOS DE MARIA ANTONIA MOLINA DE SANCHEZ, JESUS MOLINA QUEVEDO y las PERSONAS INDETERMINADAS que se crean con derechos sobre el inmueble objeto de pertenencia, en la forma prevista en el artículo 108 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022. Para el efecto, inclúyase la información correspondiente, por Secretaría, en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, cometiéndose entonces un error por cambio de palabras, tal como indica la norma en cita.

Por lo expuesto, el Juzgado Civil del Circuito de Chocontá,

RESUELVE

PRIMERO: CORREGIR numeral 4º del RESUELVE en el auto admisorio de la demanda de fecha 16 de enero de 2024**,** el cual quedará así:

"4. **ORDENAR** el emplazamiento de los HEREDEROS INDETERMINADOS DE MARIA ANTONIA MOLINA DE SANCHEZ, JESUS MOLINA QUEVEDO y las PERSONAS INDETERMINADAS que se crean con derechos sobre el inmueble objeto de pertenencia, en la

forma prevista en el artículo 108 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022. Para el efecto, inclúyase la información correspondiente, por Secretaría, en el Registro Nacional de Personas Emplazadas

En lo demás manténgase incólume.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ORLANDO BERNAL CUADROS
Juez

Firmado Por:
Carlos Orlando Bernal Cuadros
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Choconta - Cundinamarca

A.G.F

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8d087ad11eac53531cc313fe835e14bddab6bd260466acee8ec979a9d90e271c**
Documento generado en 20/02/2024 02:49:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica